



observatoriojudicial



Informe Anual Observatorio Judicial 2011

www.observatoriojudicial.org.sv

Departamento de
Estudios Legales





ÍNDICE

1) Introducción	2
2) Resumen de la actividad del Órgano Judicial	3
2.1. Decreto Legislativo 743: Atentado contra la independencia judicial	3
2.2. Integración actual de la CSJ	4
2.3. Funcionamiento de la Corte Plena en 2011	5
2.3.1 Eficacia de Corte Plena 2011	6
2.3.2. Decisiones 2011	7
2.3.3. Votos por magistrado	8
2.3.4. Labor de Comisiones de Magistrados no se hace pública	9
2.3.5. Discusión estancada del Reglamento para la Corte Plena	9
2.3.6. Resolución de amparos contra la CSJ	10
2.3.7. Relaciones sindicales	10
2.4. Actividad jurisprudencial 2011	11
2.4.1. Desempeño de las Salas	11
2.4.2. Sentencias relevantes de las Salas de la CSJ	12
2.4.2.1. Sala de lo Constitucional	12
2.4.2.1.1 No aplicación de umbral electoral a los partidos participantes en 2004. Referencia 11-2005	12
2.4.2.1.2. Transferencias entre partidas de gastos imprevistos. Referencia 15-2011/38-2011	12
2.4.2.2. Sala de lo Penal	13
2.4.2.2.1. Caso Mario Belloso. Referencia 574-CAS-2007AC	13
2.4.2.3. Sala de lo Civil	14
2.4.2.3.1. La confianza en el contrato de arrendamiento. Referencia 137-CAC-2008	14
2.4.2.3.2. Precedente sobre litisconsorcio pasivo. Referencia 186-CAC-2010	14
2.4.2.4. Sala de lo Contencioso Administrativo	15
2.4.2.4.1. Precedente sobre a nulidad de Pleno derecho considerada en la Constitución. Referencia 02-2006	15
2.5. El rol del Órgano Judicial en materia de seguridad	16
2.5.1. Instituto de Medicina Legal	16
2.5.2. Judicialización del delito	16
2.6. Aspectos importantes CSJ	17
2.6.1. Informe de labores Sala de lo Constitucional	17
2.6.2. Informe de labores Sala de lo Contencioso Administrativo	17
2.7. Retos pendientes depuración judicial	17
3) El Observatorio Judicial	18
3.1. Mejoras sustanciales en el Observatorio Judicial	18
3.2. Tráfico al Observatorio Judicial	18
4) Conclusiones	19
5) ANEXO 1	20



1) Introducción

El Observatorio Judicial es una herramienta de investigación y participación ciudadana que promueve la transparencia y la rendición de cuentas del Órgano Judicial, presentando de manera objetiva y oportuna el quehacer de este poder del Estado. La importancia primigenia de esta labor, radica en la necesidad de mejorar la democracia, que se considera la forma de gobierno en la que la libertad y dignidad humana tienen más relevancia y es, por lo tanto, la más deseable.

Estas mejoras pueden producirse por reformas normativas en la configuración de las instituciones democráticas o por el mejor desempeño de estas dentro del marco jurídico existente. Es aquí donde la sociedad civil desempeña la función trascendental de identificar las áreas que deben fortalecerse y, demandar de los titulares de las instituciones, el aumento de la eficiencia debida o las reformas requeridas.

El Observatorio Judicial, como un proyecto de la sociedad civil, provee la información imprescindible para identificar las áreas del trabajo judicial que deben fortalecerse y es una plataforma para que los ciudadanos demanden su mejor desempeño; todo desde una perspectiva libre de sesgos. El Observatorio Judicial es en definitiva, una acción concreta para alentar la mejora del funcionamiento de nuestra administración de justicia, un interés común de todos los salvadoreños.

El presente Boletín Anual es un resumen de la actividad más relevante del Órgano Judicial durante el año 2011, labor a la que el Observatorio Judicial ha dado cobertura de la manera más amplia y objetiva posible. Incluye análisis elaborados con base a datos públicos y a partir de los cuales el lector podrá sacar sus propias conclusiones respecto del trabajo, eficiencia y transparencia del Órgano Judicial, por ejemplo, una completa sistematización de los datos publicados en las actas de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, que permiten arrojar luz sobre el desempeño de esta institución a la que se le ha encargado la más alta dirección de los destinos de la justicia en El Salvador.



2) Resumen de la actividad del Órgano Judicial

En los siguientes apartados se presentan las actividades más relevantes llevadas a cabo por el Órgano Judicial en el año 2011. Se da un especial énfasis al desempeño de Corte Plena y a la actividad jurisprudencial de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

2.1. Decreto Legislativo 743: Atentado contra la independencia judicial

El 2 de junio de 2011, con dispensa de trámites, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo n° 743, por medio del cual reformaron temporalmente los arts. 12 y 14 de la Ley Orgánica Judicial, estableciendo que las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en procesos de inconstitucionalidad debían ser tomadas siempre por unanimidad, cuando antes se hacía con cuatro de cinco votos. El Presidente de la República sancionó el decreto a las pocas horas de haber sido aprobado y lo remitió al Diario Oficial para ser publicado en la edición del mismo día.

Se adujo que la finalidad del decreto era homologar la forma de resolver con las otras Salas. Esta pretendida finalidad, no solo era innecesaria sino que indeseable por la particular naturaleza de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional, teniendo en cuenta que la unanimidad es imposible cuando la misma Constitución exige diversidad de pensamiento jurídico en su conformación.

Se consideraba que el antecedente de varias sentencias electorales, especialmente la que permitió a la ciudadanía el voto por rostro, había causado inconformidad en la clase política.

La sociedad civil y la opinión pública entendieron que se trataba de una acción contra la independencia de la Sala de lo Constitucional y repudiaron enérgicamente el decreto desde un principio¹. Organizaciones de distintos espectros de la sociedad civil jugaron un papel relevante al exigir conjuntamente el restablecimiento de la situación a su estado original.

La Sala de lo Constitucional optó por declarar inaplicable este decreto² con base en el art. 185 de la Constitución que le otorga esa facultad, por las siguientes razones: 1) la violación del proceso de formación de ley (art. 135 Cn.), al haber sido aprobado con dispensa de trámites el Decreto, sin contar con carácter urgente y tratándose de una cuestión de interés fundamental para la preservación del orden democrático; 2) la violación del principio de división de poderes (art. 86 Cn.), al haber una intromisión indebida de los otros poderes del Estado en el Órgano Judicial, con una reforma inconsulta a su ley orgánica y con evidente interés de paralizar u obstaculizar su funcionamiento; 3) el carácter colegiado de la Sala de lo Constitucional (art. 186 inc. 3° Cn.), en la que deben estar representadas, además, diversas corrientes del pensamiento jurídico, lo que hace imposible la resolución por unanimidad de sus integrantes; y 4) el derecho al acceso a la jurisdicción (art. 2 Cn., en relación con el art. 182 n° 5 Cn.), que se obstaculiza con la adopción de un sistema de resolución que imposibilita la toma de decisiones. Este Observatorio Judicial coincide con estos argumentos.

Finalmente, ante la presión ciudadana, el 27 de julio de 2011, la Asamblea Legislativa derogó el polémico decreto 743, devolviendo a la Sala de lo Constitucional la facultad de resolver inconstitucionalidades de leyes, reglamentos o decretos, con una mayoría de cuatro votos en lugar de la unanimidad. Si bien la declaración de inaplicabilidad del decreto por parte de la Sala



de lo Constitucional era una solución válida, la forma más apropiada y definitiva a la problemática fue la derogatoria de la limitación impuesta.

Este Observatorio insiste en la necesidad fundamental de fortalecer nuestro Estado de Derecho y de respetar la separación de poderes y la independencia judicial. La falta de progreso en estas áreas implicaría un deterioro del clima de inversión y del crecimiento económico de nuestro país.

2.2. Integración actual de la CSJ

En la primera sesión de Corte Plena de cada año, según la Ley Orgánica Judicial, se puede cambiar la configuración de las Salas³. A continuación se presenta su integración para 2011 y como ha sido en 2012:

Cuadro 1: integración de la CSJ

SALAS	2011	2012
Sala de lo Constitucional	Presidente: José Belarmino Jaime	Presidente: José Belarmino Jaime
	Vocal: Florentín Meléndez Padilla	Vocal: Florentín Meléndez Padilla
	Vocal: José Néstor Mauricio Castaneda Soto	Vocal: José Néstor Mauricio Castaneda Soto
	Vocal: Edward Sidney Blanco Reyes	Vocal: Edward Sidney Blanco Reyes
	Vocal: Rodolfo Ernesto González Bonilla	Vocal: Rodolfo Ernesto González Bonilla
Sala de lo Civil	Presidenta: María Luz Regalado	Presidenta: María Luz Regalado
	Vocal: Mirna Antonieta Perla Jiménez	Vocal: Mirna Antonieta Perla Jiménez
	Vocal: Mario Francisco Valdivieso Castaneda	Vocal: Mario Francisco Valdivieso Castaneda
Sala de lo Penal	Presidenta: Rosa María Fortín Huevo	Presidenta: Rosa María Fortín Huevo
	Vocal: Miguel Alberto Trejo Escobar	Vocal: Miguel Alberto Trejo Escobar
	Vocal: Ulices del Dios Guzmán Canjura	Vocal: Ulices del Dios Guzmán Canjura
Sala de lo Contencioso Administrativo	Presidente: Miguel Ángel Cardoza Ayala	Presidenta: Lolly Claros de Ayala
	Vocal: Lolly Claros de Ayala	Vocal: Marcel Orestes Posada
	Vocal: Evelyn Roxana Núñez Franco	Vocal: Miguel Ángel Cardoza Ayala
	Vocal: Marcel Orestes Posada	Vocal: Evelyn Roxana Núñez Franco

Fuente: Elaboración propia con base en datos publicados en página web CSJ.



Como se puede observar en la anterior tabla, la integración de las Salas de lo Constitucional, Civil y Penal no sufrió cambios. Solo la conformación de la Sala de lo Contencioso Administrativo fue modificada.

En lo que respecta a magistrados suplentes de la CSJ, en 2011 se hicieron tres nombramientos, de los cuales dos fueron hechos con atraso.⁴

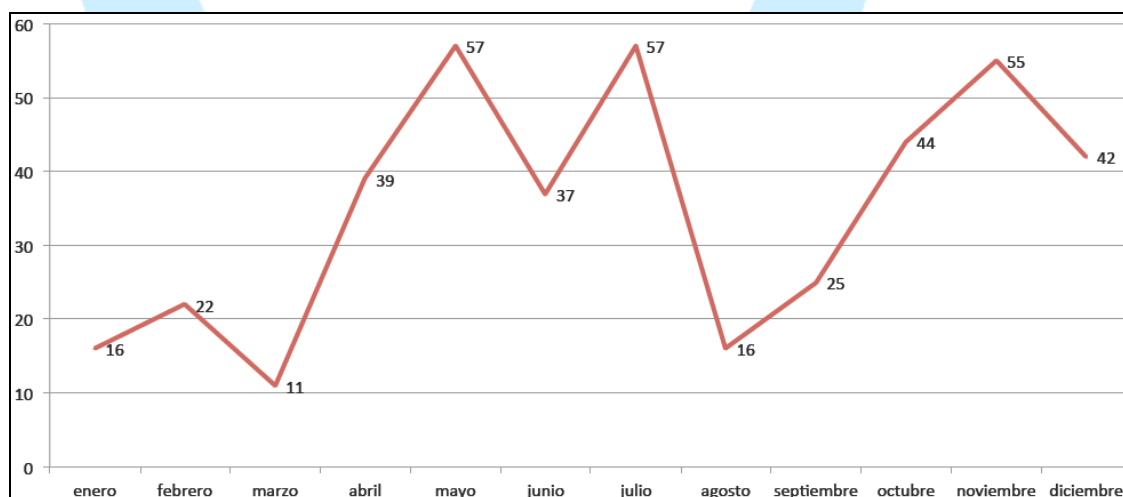
2.3. Funcionamiento de la Corte Plena en 2011

La Constitución, en su artículo 182⁵, enumera las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, las cuales se hacen efectivas mediante la Corte Plena, órgano colegiado en el que participan los 15 magistrados, a su vez miembros de las cuatro salas de la CSJ. Las deliberaciones y las decisiones más relevantes se llevan a cabo en las sesiones de Corte Plena que se celebran generalmente martes y jueves de cada semana. Antes de cada sesión, se prepara una agenda que fija los puntos que serán sometidos a deliberación.

Como resultado de cada sesión plenaria, se levanta un acta donde se hace constar todo lo que acontece en la reunión. Dichas actas son publicadas en la página web de la Corte Suprema de Justicia y de su estudio proviene el siguiente informe estadístico. Para conocer en detalle el método de análisis de las actas que se ha seguido para sacar los datos que se presentan, vea el [anexo 1](#).

El Gráfico n° 1 refleja la actividad de la Corte Plena por medio de la cuantificación de puntos de agenda abordados en cada mes, donde en total hubo 421 asuntos sometidos a consideración de la Corte Plena.

Gráfico 1: Cantidad de asuntos agendados en 2011



Fuente: Elaboración propia con base en las 55 actas publicadas en página web de la CSJ, del 4 de enero al 20 de diciembre de 2011.

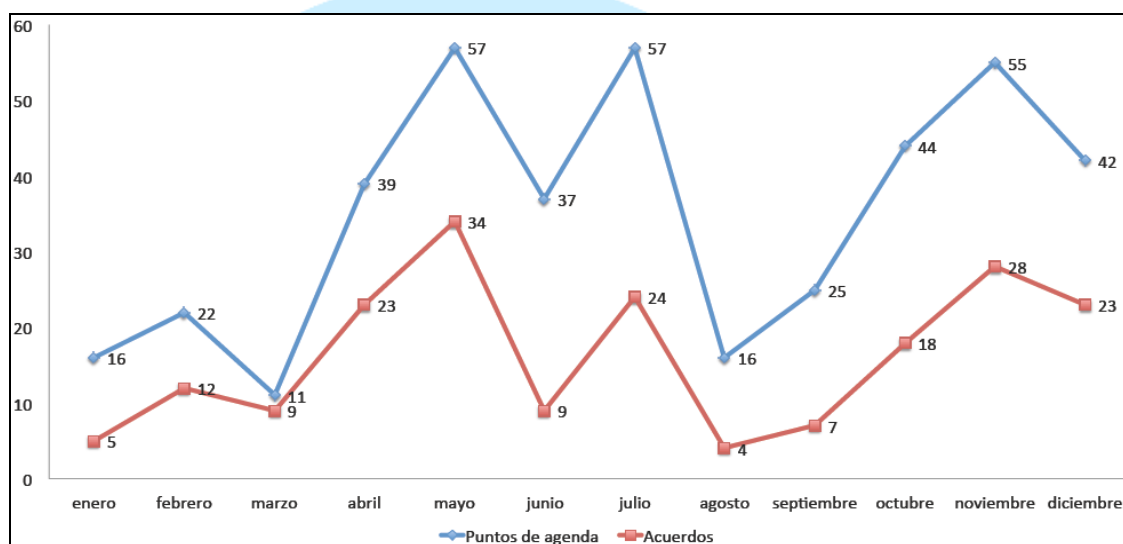


2.3.1 Eficacia de Corte Plena 2011

La eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción. Dicho parámetro adquiere aun más importancia cuando se trata de instituciones públicas, ya que al operar con un presupuesto proveniente de las contribuciones de todos los ciudadanos, su análisis y monitoreo resulta de gran trascendencia.

En el presente apartado se presentarán indicadores objetivos de la actividad llevada a cabo por la Corte Plena en el año 2011. El gráfico n° 2 muestra la brecha entre los puntos agendados que fueron 421, y los que efectivamente han sido resueltos que fueron 196, es decir, en los que se ha conseguido ocho o más votos, sin importar el sentido de la resolución. Es importante mencionar que el tema que no logra el consenso mínimo, se vuelve a agendar en futuras sesiones, donde se vuelve a contabilizar como un punto de agenda.

Gráfico2: Puntos agendados vs. puntos resueltos

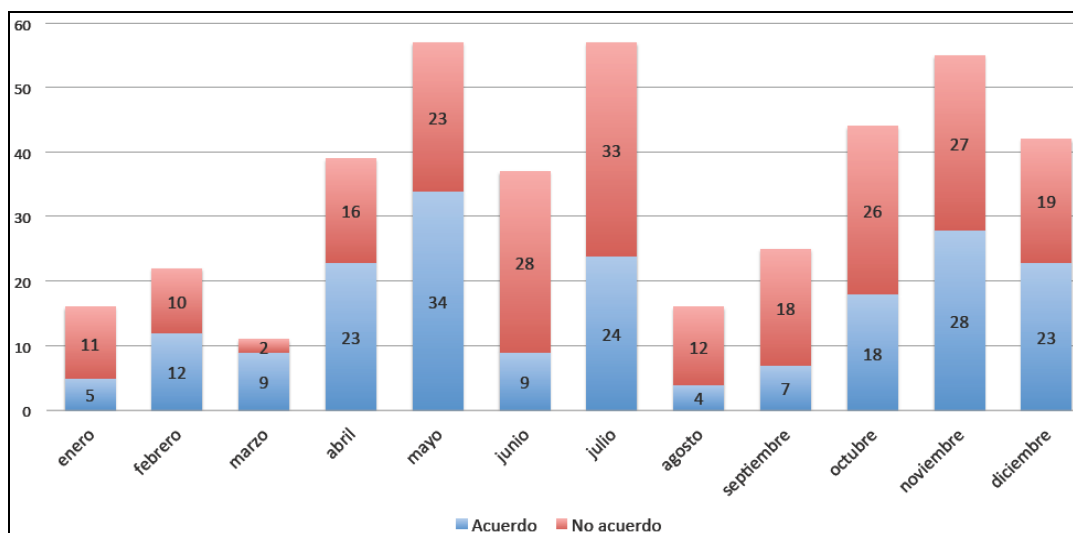


Fuente: Elaboración propia con base en las 55 actas publicadas en página web de la CSJ, del 4 de enero al 20 de diciembre de 2011.

En el gráfico n° 3 se expone un resumen de la actividad de Corte Plena en el año 2011, en el que se detallan los acuerdos y no acuerdos mensuales. Acuerdo se refiere a la aprobación de determinado punto de acta con 8 o más votos, sin importar el sentido de la resolución. “No acuerdo” se refiere a la no aprobación de un punto de acta por razón de no contar con los 8 votos necesarios para uno u otro sentido o por no haber sido estudiado por falta de quórum, tiempo, información, etc. Como se puede observar, en el año 2011, el total de “no acuerdos”, 225, es superior al total de acuerdos, 196, de modo que solo se ha resuelto 46% de lo propuesto.



Gráfico 3: Número de acuerdos y no acuerdos en Corte Plena 2011



Fuente: Elaboración propia con base en las 55 actas publicadas en página web de la CSJ, del 4 de enero al 20 de diciembre de 2011.

2.3.2. Decisiones 2011

En este apartado se analizarán las decisiones tomadas por la Corte Plena y por cada uno de los magistrados que la conforman. Dichas decisiones están agrupadas en categorías que a continuación se abordan y explican.

Las categorías de decisiones que usaremos en el presente informe estadístico son seis:

- **Aprobación y/o modificación de agenda:** Agrupa decisiones sobre la aprobación de la agenda para la sesión, o bien, sobre su modificación.
- **Decisiones jurisdiccionales:** Contiene deliberaciones sobre asuntos jurisdiccionales, tales como indultos, conmutaciones, casaciones, etc.
- **Función disciplinaria:** Agrupa las decisiones relacionadas a casos de depuración judicial por antejuicios iniciados por la Fiscalía General de la República (FGR); a casos disciplinarios judiciales iniciados por el Departamento de Investigación Judicial de la CSJ y a procesos iniciados por la Sección de Investigación Profesional de la CSJ en lo que respecta a la disciplina de abogados y notarios.
- **Nombramiento de Jueces:** Agrupa los casos de nombramientos y traslados de jueces, los cuales son tramitados internamente por la Comisión de Jueces, a partir de las ternas presentadas por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ).

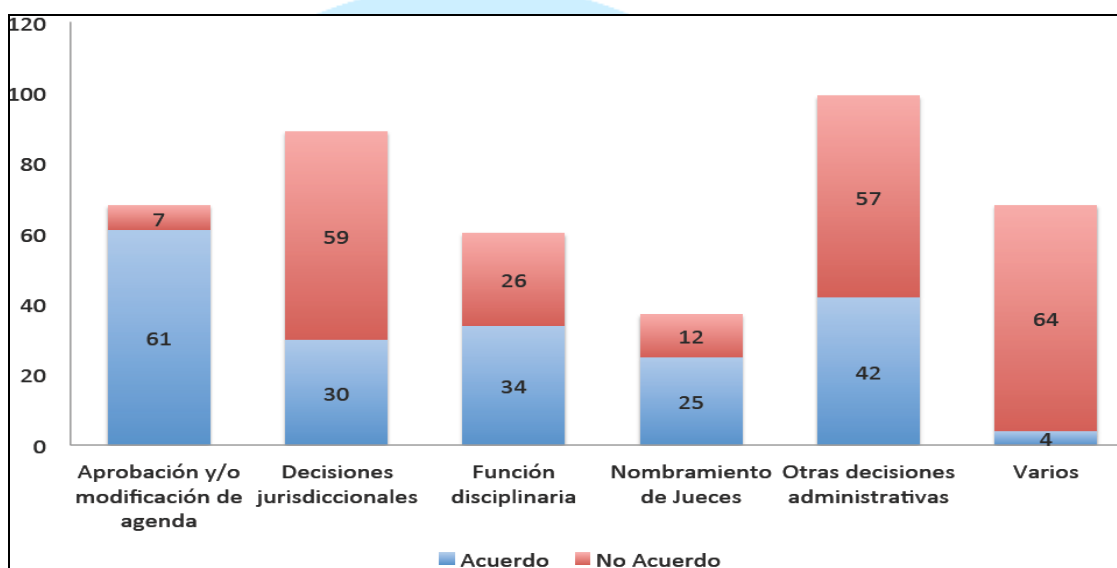


- **Otras decisiones administrativas:** Contiene aquellas deliberaciones relacionadas con el otorgamiento de recursos y servicios necesarios para hacer factible la operación institucional.
- **Varios:** Es una categoría propia del funcionamiento interno de la Corte Plena, la cual se deja al final de cada sesión para que se puedan abordar temas de distinta índole.

En la siguiente tabla se muestran las decisiones que tomó la Corte Plena agrupadas en categorías y, a su vez, el “número de acuerdos” y “no acuerdos” en cada una de ellas.

El siguiente gráfico muestra el nivel de consenso alcanzado por la Corte Plena con relación a cada categoría de decisión que debió tomar:

Gráfico 4: Tipos de acuerdos agendados y tomados en Corte Plena en 2011



Fuente: *Elaboración propia con base en las 55 actas publicadas en página web de la CSJ, del 4 de enero al 20 de diciembre del 2011.*

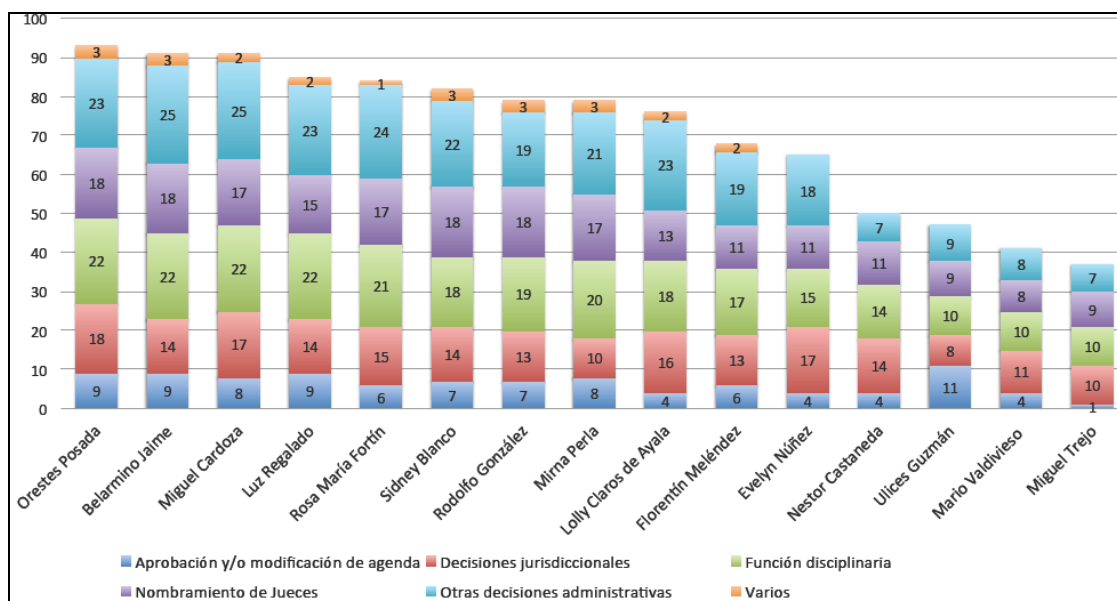
2.3.3. Votos por magistrado

El Observatorio Judicial tiene entre sus propósitos monitorear la forma en la que cada magistrado vota en los asuntos sometidos a consideración de la Corte Plena. Para ello se recopiló toda la data disponible en las actas, pero en estas existen 34 casos en los que, a pesar que no se alcanza acuerdo, existe una votación (la otra razón por la que no se llega a acuerdos es que por cualquier motivo el asunto agendado no se somete a votación). En 24 de esos 34 asuntos no se relaciona cuáles magistrados emitieron sus votos. De este modo, no es posible sacar una estadística global de la participación de los magistrados en los asuntos sometidos a consideración. Lo que sí es posible, es determinar qué magistrados participaron con su voto en los temas agendados en los que hubo acuerdo, lo cual se presenta en el gráfico 5.

Durante 2011 hubo 196 acuerdos sobre distintos temas, de modo que a continuación se puede observar como participaron los magistrados en estas decisiones.



Gráfico 5. Votos por magistrado en los casos que se alcanzó acuerdo, divididos por tipo de decisión



Fuente: Elaboración propia con base en las 55 actas publicadas en página web de la CSJ del 4 de enero al 20 de diciembre del 2011

2.3.4. Labor de Comisiones de Magistrados no se hace pública.

Las [comisiones que conforman los magistrados](#) son grupos de trabajo especializados, encargados de analizar y elaborar proyectos de resolución sobre asuntos que luego serán sometidos a discusión en la Corte Plena. Existen cinco comisiones: 1) Comisión de Política Institucional y Asuntos Administrativos, 2) Comisión de Abogacía y Notariado, 3) Comisión de Ética y Probidad, 4) Comisión de Modernización del Órgano Judicial y 5) Comisión de Jueces.

El trabajo de la Corte Plena puede monitorearse mediante las actas publicadas, correspondientes a cada sesión plenaria de la CSJ, relacionando la cantidad de puntos de agenda que la Corte Plena ha tratado y, a su vez, el número de acuerdos alcanzados, evaluando así el desempeño de la Corte Plena desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa.

Las comisiones de magistrados no hacen pública de manera oficiosa sus actas de sesión, por lo que se desconoce el detalle de su labor. Esto, a pesar que tratan temas de máximo interés público con un rol preponderante en la toma de decisiones de Corte Plena. Divulgar los temas discutidos, horas trabajadas, asistencia y puntos de acuerdo, es indispensable para el examen del desempeño de dichas comisiones.

2.3.5. Discusión estancada del Reglamento para la Corte Plena

Las reglas actuales que rigen el desarrollo de las sesiones de Corte Plena datan de los años 60, por lo que resulta urgente adecuarlas a las necesidades actuales.

Como puede intuirse, el desempeño de la Corte Plena en el año 2011 y años anteriores, se ve afectado ante ausencias totales y parciales, discusiones infructuosas y largas intervenciones.



Todo lo anterior impacta negativamente en la eficiencia de la Corte Plena y, naturalmente, en la administración de justicia.

En este contexto, el actual Presidente de la CSJ, Dr. Belarmino Jaime, presentó en marzo de 2010, una [propuesta de reglamento interno](#) para las sesiones de Corte Plena. Dicho borrador de reglamento interno consta de 22 artículos y fue sometido a votación sin haber alcanzado el apoyo de 8 de los 15 magistrados que conforman la Corte Plena. Dos años después, la discusión no se ha vuelto a retomar y las sesiones plenarias siguen siendo normadas por reglas que no optimizan la deliberación dentro de las sesiones plenarias.

Es importante que se retome la discusión de la propuesta de reglamento interno, en aras de hacer más efectivo el trabajo de la Corte Plena, lo que resultará en mejoras para la administración de justicia.

2.3.6. Resolución de amparos contra la CSJ

En 2010, los amparos en contra de la fueron uno de los temas que más han movido al debate entre distintos sectores de la sociedad, así como han gozado de una cobertura mediática considerable. El conflicto deviene de la demanda de particulares en amparo en contra de CSJ ante la Sala de lo Constitucional y la decisión de cuatro magistrados de conocer como jueces en la Sala, alegando que su juicio no estaba viciado por no haber sido miembros de la Corte Plena, cuyos actos se impugnaban y excusándose de participar de la Corte Plena como órgano demandado.

En 2011, la Sala de lo Constitucional terminó de resolver otros casos de amparo, similares al que dio inicio a la controversia, la mayoría mediante declaratorias de improcedencia o inadmisibilidad, terminando así con los casos de amparo contra la CSJ. El conflicto ha desaparecido, pero dejando la posibilidad de que vuelva a ocurrir mientras la ley no aclare estas relaciones entre magistrados, Corte Plena y Salas⁶.

2.3.7. Relaciones sindicales

El 2011 fue un año accidentado en cuanto a las relaciones sindicales de la Corte Suprema de Justicia. El trámite de exigencias de aumento salarial fue materia de permanente discusión en Corte Plena. Un 24% de los puntos de agenda administrativos del año 2011 se ocuparon de atender demandas laborales o conflictos relacionados⁷.

La Mesa Laboral y la Mesa Judicial fueron establecidas desde el año 2010 como mecanismo de diálogo permanente en temas laborales. A finales de 2010, fruto de este intercambio, el bono de \$750 que reciben los empleados en diciembre, aumentó a \$900⁸.

A inicios del 2011, una huelga laboral convocada por el Sindicato de Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y el Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS), paralizó por una semana a todas las dependencias del Órgano Judicial, entre ellas los centros judiciales, el Instituto de Medicina Legal y la Sección de Traslado de Reos. Ante esta medida de presión, se acordó con las organizaciones demandantes, la entrega de dos bonos de \$200 dólares, exclusivos para el año 2011, en los meses de marzo y septiembre⁹.

En julio, la Corte Plena intentó regular los permisos a tiempo completo con goce de sueldo brindados a los directivos sindicales para desarrollar sus actividades, al calcular que las



ausencias injustificadas representan un costo aproximado de US \$ 800,000 dólares del presupuesto de la CSJ ¹⁰.

En noviembre, los sindicatos interpusieron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el supuesto acoso laboral que la CSJ estaba ejerciendo sobre los sindicalistas. El 24 del mismo mes, la Corte Plena aprobó con diez votos, un incremento adicional al bono del mes de diciembre, por el monto de US\$50¹¹. Los votos en contra, pronunciados por los magistrados Meléndez, Blanco, González y magistrado presidente Jaime, estuvieron motivados por la existencia de bonos anteriores y la posibilidad que estos aumentos adicionales distorsionasen la proyección financiera.

La Corte tiene 9,500 empleados y tendrá un presupuesto de US \$232 millones para el 2012, del cual la Asamblea recortó 6 millones que iban destinados para aumentos salariales¹².

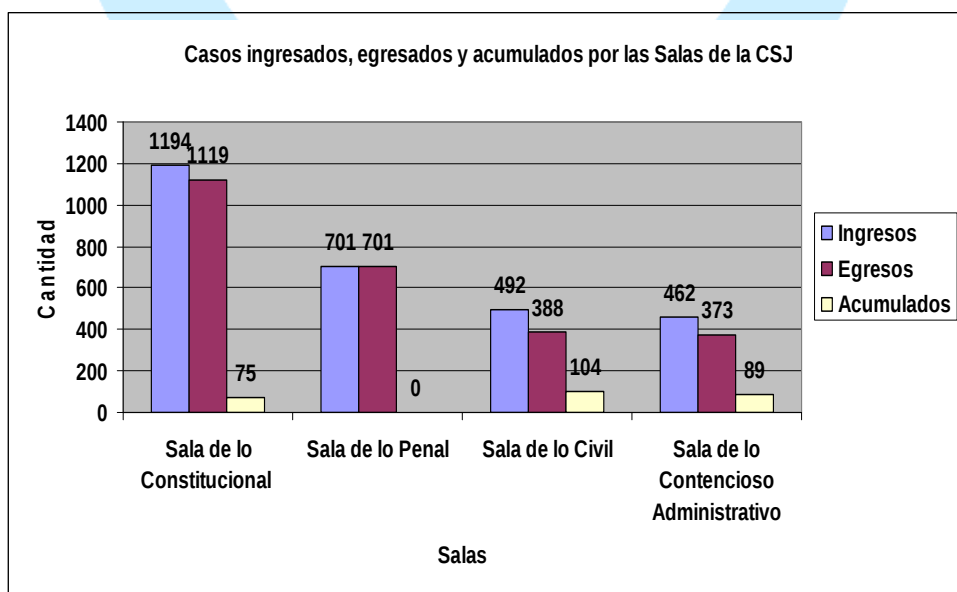
2.4. Actividad jurisprudencial 2011

La actividad jurisprudencial es la función primordial del Órgano Judicial como encargado de administrar justicia. A continuación, se aborda el desempeño de las Salas de la CSJ y algunas sentencias de relevancia.

2.4.1. Desempeño de las Salas

A continuación, se presenta el desempeño de las cuatro Salas que conforman la CSJ en el período **de enero a noviembre** del 2011. La categoría **Ingresos** se refiere a la cantidad de procesos que superaron el examen previo de admisibilidad y entraron al conocimiento de la Sala. **Egresos** hace referencia a aquellos casos concluidos por sentencia definitiva o por cualquier forma de terminación del proceso. **Acumulados** son el resultado de la resta de los ingresos menos los egresos.

Gráfico 6. Casos en las salas de la CSJ



Fuente: Elaboración propia con base a datos proveídos por las Salas de la CSJ



Como podemos observar, los niveles de eficacia varían según la Sala. La Sala de lo Constitucional resolvió el 94% de los casos ingresados, mientras que la Sala de lo Penal el 100%. La Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo han resuelto el 79% y 81% de los casos ingresados, respectivamente.

Cabe resaltar que el número de egresos no necesariamente corresponde a procesos ingresados en 2011, pues la mayoría de las resoluciones corresponden a procesos admitidos en años anteriores, por lo que se debe tener en cuenta tal análisis al momento de evaluar el desempeño de cada Sala.

2.4.2. Sentencias relevantes de las Salas de la CSJ

A continuación se comparten algunas de las sentencias más relevantes emitidas por las cuatro Salas de la CSJ.

2.4.2.1. Sala de lo Constitucional

La Sala de lo Constitucional es el máximo tribunal en la materia, por lo que su jurisprudencia resulta de especial relevancia. En los siguientes subapartados se abordan algunas de las sentencias más relevantes de 2011. Se recomienda leer la resolución completa haciendo clic en el número de referencia.

[2.4.2.1.1. No aplicación de umbral electoral a los partidos participantes en 2004. Referencia 11-2005](#)

Demanda presentada por varios ciudadanos, solicitando que se declare inconstitucional el Decreto Legislativo 586/2005, por supuesta violación al artículo 21 de la Constitución. Dicho decreto, en su artículo 1 inciso primero, expresaba que los partidos cancelados después de las elecciones de 2004 podrían reinscribirse reuniendo tres mil afiliados y sus firmas. Por otro lado, el inciso segundo expresaba que a los partidos políticos participantes en las elecciones de 2004 no les serían aplicables los ordinales 3 y 7 del artículo 182 del Código Electoral.

La Sala, en su análisis, aborda por separado cada inciso y llega a la conclusión que el inciso primero no adolece de vicios de inconstitucionalidad porque sus efectos serán desplegados a futuro. Por otro lado, el inciso segundo sí resulta retroactivo, ya que surtiría sus efectos hacia atrás en el tiempo y considera, además, que argumentar la existencia de un orden público no siempre traerá aparejada la posibilidad de retroactividad.

Por todo lo anterior, la Sala declaró que no existe la inconstitucionalidad alegada en el inciso primero del artículo 1 del D.L. 586/2005, pero sí estima la inconstitucionalidad alegada en el inciso segundo del referido decreto.

En virtud de esta resolución, el TSE se veía en la obligación de iniciar los procesos de cancelación de los partidos políticos PDC y PCN, que luego tendría otras complicaciones jurídicas.

[2.4.2.1.2. Transferencias entre partidas de gastos imprevistos. Referencia 15-2011/38-2011](#)

Se trata de dos procesos acumulados, donde se controvierte la constitucionalidad de las partidas de gastos imprevistos y los artículos 11, 14 y 15 de la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011 (LPGEEFF), que permitían la



transferencia de fondos entre partidas de gastos imprevistos de diferentes ramos de la administración pública sin necesidad de aprobación legislativa.

La Sala consideró que el artículo 11 inciso segundo de la LPGEEFF 2011, violaba el principio de especialidad cualitativa contenido en el artículo 131 ordinal 8° de la Constitución, en relación a los artículos 86 inciso primero y 167 ordinal tercero, párrafo segundo. La Sala consideró que los ministros no están habilitados por la Constitución para hacer transferencias de recursos entre distintas Unidades Primarias de Organización del Ejecutivo sin previa autorización del Órgano Legislativo. Este fallo significó un enorme avance en cuanto a la transparencia del manejo de los fondos públicos y motivó que estas disposiciones no fueran incluidas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2012.

2.4.2.2. Sala de lo Penal

En el siguiente subapartado se aborda una de las sentencias más relevantes emitidas por la Sala de lo Penal en el año 2011. La importancia de esta resolución radica en que con ella se resuelve un caso que fue muy mediático, por lo cual es necesario darle cobertura a la judicialización del mismo. Se trata de la sentencia de casación del proceso en que se condenó a José Mario Belloso Castillo por varios delitos, incluidos los homicidios de dos policías en 2006.

2.4.2.2.1. Caso Mario Belloso. Referencia 574-CAS-2007AC

Se trata de dos recursos de casación acumulados interpuestos por la FGR, en relación con la condena impuesta al imputado Mario Belloso y, el segundo, en relación a la absolución del supuesto cómplice Edwin René Sánchez.

La Sala, respecto del primer recurso acumulado, estimó dos motivos de forma y uno de fondo. Los vicios de forma fueron, primero, que la Cámara absolvió al imputado por un delito, aduciendo que la Fiscalía reabrió el proceso fuera del plazo, argumento con el que la Sala no estuvo de acuerdo, dando lugar a la casación por ese motivo; mientras que el segundo consistió en que el juez *ad quo* absolvió de responsabilidad civil porque, a su juicio, no habían elementos suficientes para condenar, pero la Sala consideró que sí los habían.

El vicio de fondo que la Sala estimó respecto este primer recurso, fue una imposición de pena inadecuada por parte de la Cámara, ya que, por tratarse de dos homicidios agravados consumados y cinco homicidios agravados imperfectos, la pena de treinta y cinco años de prisión a que se condenó al imputado resultaba demasiado corta, resultando cuestionable el análisis que el juez *ad quo* realizó respecto del daño que la acción punible causó. Estableció la pena en 56 años de prisión.

La Sala, con respecto al segundo recurso acumulado, hizo algunas consideraciones sobre los motivos casacionales que los recurrentes proponían, ya que a pesar de ser nueve, todos redundaban en uno: la falta de fundamentación suficiente por parte del juez *ad quo*.

En este sentido, la Sala casó la sentencia debido a que la Cámara no hizo un análisis integral de todos los medios probatorios, lo que generó “el defecto de falta de fundamentación intelectual, que conlleva la vulneración de las reglas de la sana crítica”, teniendo esto como consecuencia la celebración de un nuevo juicio, en el que fue absuelto.



2.4.2.3. Sala de lo Civil

A continuación se exponen dos de las sentencias más relevantes emitidas por la Sala de lo Civil en el año 2011. Se justifica la elección de estas dos resoluciones por su importancia como antecedentes jurisprudenciales.

2.4.2.3.1. La confianza en el contrato de arrendamiento. Referencia 137-CAC-2008

Recurso de casación resuelto por la Sala el 4 de marzo de 2011. Se trata de un contrato de arrendamiento de locales comerciales donde el arrendante, una sociedad anónima, demanda a la arrendataria, una persona natural, para dar por terminado el contrato debido al mal comportamiento de esta última.

En primera y segunda instancia el fallo fue favorable para la sociedad demandante, dando por terminado el contrato y llegando el asunto a casación. La persona natural recurrente, ante la Sala, planteó varios motivos para la casación tales como la violación de la ley, interpretación errónea de la ley e incongruencia de lo pedido con lo resuelto.

La persona natural recurrente plantea que, según la Cámara, le era exigible dar un trato respetuoso y observando normas de buena conducta a los usuarios internos y externos del inmueble porque, para el contrato concreto, la confianza es de la naturaleza de la convención, cuando en realidad tal elemento, según la pretensión de la sociedad, venía establecido por una cláusula especial dentro del contrato verbal de arrendamiento. Por lo anterior, cree que la Cámara modifica el fundamento de la pretensión al considerar que la **confianza** es algo de la naturaleza del contrato concreto, lo cual no fue planteado por la sociedad demandante.

La Sala acepta en su análisis y, con respecto al arrendamiento, dice que *“la confianza no es normalmente de su naturaleza como lo sería en los contratos de comodato y mandato”* pero *“sí puede considerarse que lo es en este caso concreto y está previsto en el artículo 1726 del Código Civil cuando dice que el arrendatario deberá usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato”*. Luego, la Sala considera que el fundamento de la pretensión no fue modificado y, después de desestimar los demás motivos de casación, confirma la sentencia de la Cámara.

El anterior análisis jurisprudencial sienta un precedente novedoso con respecto a la exigibilidad del elemento *confianza* en contratos de arrendamiento., los cuales, según la doctrina mayoritaria, no necesitan de tal presupuesto para su configuración y cumplimiento. La acotación al caso concreto, habilita la posibilidad de que otros demandantes planteen su pretensión en la misma línea, lo que puede generar inseguridad jurídica a las partes contratantes.

2.4.2.3.2. Precedente sobre litisconsorcio pasivo. Referencia 186-CAC-2010

Recurso de casación resuelto por la Sala el 22 de junio de 2011. Se trata de un caso de sociedades donde la acreedora demanda para que se rescinda un contrato de compraventa celebrado entre su deudora y una tercera sociedad, por considerar que la motivación de la venta es volverse insolvente, configurándose un fraude pauliano.

En primera instancia, el fallo fue favorable para la sociedad demandante y se rescindió el contrato. La parte agraviada apeló y la Cámara revocó la sentencia dictada en primera instancia declarando inepta la demanda por falta de legítimo contradictor, ya que la demanda



era solo contra la deudora, dejando fuera del proceso a la tercera sociedad, la cual tenía un interés legítimo y, además, presunción de buena fe a su favor.

La sociedad acreedora presentó recurso de casación aduciendo que en este caso no era necesario demandar a los dos contratantes porque el comprador es solamente un “tercero interesado en la causa”, constituyéndose lo que la doctrina llama “litisconsorcio necesario impropio” en virtud del cual queda a discreción del demandante dirigir su acción contra uno o todos los miembros del litisconsorcio.

La Sala confirmó la sentencia dictada por la Cámara al considerar que el litisconsorcio era indispensable para garantizar el derecho de defensa de un tercero que podría ver vulnerado su derecho a la propiedad. El legítimo contradictor debería ser, por tanto, el litisconsorcio pasivo necesario formado por el vendedor y el comprador del contrato que se pretende anular. No habiendo sido demandados ambos, la demanda resulta inepta por falta de legítimo contradictor, como bien sentenció la Cámara.

Este fallo constituye un antecedente importante en lo que respecta a los presupuestos procesales que deberán vigilar todos los litigantes al momento de interponer sus demandas, así como al respeto a los principios procesales y generales del derecho.

2.4.2.4. Sala de lo Contencioso Administrativo

A continuación se comparte una de las sentencias más relevantes de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2011.

2.4.2.4.1. Precedente sobre a nulidad de Pleno derecho considerada en la Constitución. Referencia 02-2006

Proceso contencioso administrativo resuelto por la Sala el 18 de febrero de 2011. La demandante es una sociedad anónima y la autoridad demandada es el Jefe del Departamento de Registro Tributario de una alcaldía.

Los actos impugnados son una resolución donde se determina un recargo del 5%, en concepto de profiestas, a la obligación tributaria de la sociedad y otra resolución donde se determina que no se admite un escrito de fundamentación de descargos presentado por la demandante. La sociedad alegó la falta de competencia del funcionario y violaciones a los derechos de audiencia, defensa, debido proceso, presunción de inocencia y a los principios de culpabilidad y legalidad. Asimismo, pidió la declaratoria de **nulidad de pleno derecho** y, bajo el principio de eventualidad, la declaratoria de ilegalidad de los actos impugnados.

La autoridad demandada negó la ilegalidad del acto, aduciendo estar amparada en la autonomía municipal para emitir el primer acto y justificando la no admisión del escrito de descargo debido a que la parte actora lo presentó ante el Concejo Municipal y no ante el Departamento de Registro Tributario.

En la resolución, la Sala lleva a cabo un análisis respecto a la nulidad de pleno derecho, llegando a la conclusión que el artículo 164 de la Constitución, cuando prevé la **nulidad de pleno derecho**, lo hace no solo para el Órgano Ejecutivo, sino que, en virtud del principio de legalidad, también se extiende al resto de la Administración Pública. Luego, determina tres requisitos a observar para encontrarnos frente a una nulidad de pleno derecho en el ordenamiento jurídico-administrativo:



1) “Que el acto administrativo transgreda la normativa secundaria (de carácter administrativo), por haberse emitido en exceso o fuera de las potestades normativas”.

2) “Que esta vulneración trascienda a la violación del ordenamiento constitucional”.

3) “Que esta transgresión se concrete en la esfera jurídica del sujeto que alega la nulidad”.

Después de realizar diversas consideraciones y verificar la concurrencia de los requisitos antes transcritos en el caso concreto, la Sala declaró los actos impugnados como **nulos de pleno derecho**, lo cual para efectos prácticos equivale a una nulidad absoluta.

2.5. El rol del Órgano Judicial en materia de seguridad

El Órgano Judicial desempeña un importante rol en la seguridad pública por medio del aporte a la investigación del delito, a través de peritajes que realiza el Instituto de Medicina Legal (IML) y los distintos tribunales encargados de administrar justicia penal. En los siguientes subapartados se analizará la situación del IML y los procesos penales en el combate contra el delito.

2.5.1. Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal (IML) cumple una función muy importante en la investigación del delito, pudiendo aportar valiosa prueba científica que facilite el esclarecimiento de los casos y su solución en sede jurisdiccional.

A pesar de su relevancia, el IML ha atravesado diversas crisis que llevaron a cambios en la institución. En 2010¹³, se aprobaron reformas a la Ley Orgánica Judicial encaminadas a fortalecer al IML, tales como la creación del Departamento de las Ciencias de la Conducta Forense y el Departamento Académico y de Estadística, a la par de cambios en la estructura organizativa de la institución. En 2011, la CSJ anunció el avance del IML para dar cumplimiento a las exigencias de ley.¹⁴

El 12 de enero del presente año, el IML presentó públicamente su Informe Anual de Peritajes del año 2011¹⁵, en el cual se destacó el haber realizado 155,786 peritajes repartidos entre los Departamentos de Química Forense, de Biología Forense y el de Patología. También se llevaron a cabo 9,121 levantamientos de cadáveres (no todos homicidios), de los cuales 5,731 llegaron a autopsia. En las estadísticas de homicidios, las cifras reflejan la percepción de creciente inseguridad ciudadana, con un aumento de 9.2 % respecto al año 2010, alcanzando un total de 4,374.

El proceso de modernización en el que ha entrado el IML y la rendición de cuentas que ha realizado, son pasos positivos para mejorar el desempeño de la institución en el futuro.

2.5.2. Judicialización del delito

Es muy difícil calcular con exactitud el nivel de judicialización del delito, entendido este como el nivel de ilícitos que son procesados ante los tribunales, ya que la información difundida por los distintos operadores del sector justicia es limitada.

La Dirección de Planificación Institucional de la CSJ publicó, con anterioridad a las estadísticas recién expuestas, un [boletín estadístico](#) sobre la actividad del Órgano Judicial, correspondiente



al primer semestre de 2011, donde si bien se muestran varios datos relevantes a ese periodo, no se puede determinar un indicador del índice de judicialización de los delitos.

Para obtener un dato completo tendría que contarse con la información fidedigna de todos los operadores del sistema judicial. Asimismo, se considera que el análisis no puede limitarse a datos numéricos, sino que deben hacerse consideraciones cualitativas.

2.6. Aspectos importantes CSJ

En el año 2011 se destaca un avance importante en la cultura de transparencia: la Sala de lo Constitucional publicó, como en años anteriores, su informe de labores a través de una conferencia de rendición de cuentas; a su vez, la Sala de lo Contencioso Administrativo también emitió un informe acerca de su gestión en 2011, uniéndose a esta buena práctica.

2.6.1. Informe de labores Sala de lo Constitucional

La Sala de lo Constitucional en la publicación de su [informe de labores para 2011](#), dentro de los logros de la gestión mencionó: la reducción de la mora judicial, en especial, de la llamada mora crítica, la cual comprende procesos pendientes desde 1999 hasta 2009. Además, reporta un aumento en resolución de procesos constitucionales para el año 2011, en comparación al promedio de los años 2000-2010.

2.6.2. Informe de labores Sala de lo Contencioso Administrativo

La Sala de lo Contencioso Administrativo también se unió al esfuerzo por una mayor transparencia en la CSJ emitiendo un [informe de rendición de cuentas](#) donde se resumen las labores de dicho tribunal en el año 2011.

Dentro de los logros alcanzados por este tribunal se destaca una mayor resolución de casos. También se realza la labor de la Sala en eventos de formación de estudiantes universitarios y en el establecimiento de compromisos con instituciones como el CNJ, la Asamblea Legislativa y universidades locales y extranjeras.

2.7. Retos pendientes: depuración judicial

Según [datos proporcionados por la Oficina de Información de la CSJ](#), existen actualmente 952 expedientes abiertos contra jueces en el Departamento de Investigación Judicial.

Estos expedientes se abren ante denuncias ciudadanas contra la actuación judicial, por casos de arbitrariedades, prácticas abusivas o corrupción y es responsabilidad de dicho departamento aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial.

El proceso consta de tres etapas: la primera, en la cual se constata el hecho denunciado y se fundamenta la acusación; una segunda etapa, en la que el Departamento de Investigación Judicial realiza un proyecto de resolución final; y una tercera etapa, en la que dichos proyectos se reparten entre la Comisión de Jueces, conformada por 5 magistrados de la CSJ (Sidney Blanco, Rodolfo González, María Luz Regalado, Mirna Perla y Rosa María Fortín) y es llevado por uno de ellos a Corte Plena, incorporándolo a la agenda.



Así, apenas 209 - es decir un 29% de los expedientes¹⁶ han pasado a la segunda etapa y se encuentran ya en fase de proyecto de resolución final. Más importante aún, apenas el 5.6 % (52 expedientes) han pasado a Corte Plena, etapa decisoria que justifica todo el proceso anterior.

Por otro lado, en las sesiones de Corte Plena del 2011, solamente fueron incluidos 62 puntos de agenda relacionados con la función disciplinaria y solo en la mitad de ellos, 31, se trató sobre temas de depuración judicial, es decir, solo se ha agendado el 3.25% de los casos de depuración pendientes. De estas 31 ocasiones, en 22 casos se ha logrado un acuerdo (ocho votos o más de los 15 magistrados) para decidir en cualquier sentido. Concluyendo, solo se resolvió el equivalente al 2.3% de los casos que actualmente están pendientes.

El Órgano Judicial no logra avanzar de forma significativa en este tema, que es indispensable para el fortalecimiento de la justicia en el país. Un reglamento que vuelva más eficientes los debates de Corte Plena y una manera más expedita de tramitar los expedientes, son medidas que deben plantearse para disminuir esta mora.

3) El Observatorio Judicial

Por último, se comparte una visión general del desempeño del Observatorio Judicial durante 2011, año que ha dejado logros significativos para esta herramienta.

3.1. Mejoras sustanciales en el Observatorio Judicial

Después de casi tres años de trabajo, se consideró que era necesario evolucionar. Para ello, en primer lugar, hemos considerado la mejora de nuestra plataforma web www.observatoriojudicial.org.sv, pasando a una versión más avanzada que permitirá brindar a los ciudadanos contenido mejor sistematizado y mayor facilidad de uso e interactividad. Por ejemplo, puede seguirse la actividad judicial instantáneamente, a través del [Facebook del Observatorio Judicial](#).

En segundo lugar, se ha considerado modificar la forma de observar, volviendo la herramienta más analítica y versátil. Este año, se ha iniciado con una sistematización clara y detallada del trabajo que realiza la Corte Plena, basándonos en sus actas. A la vez se ha aumentado exponencialmente la calidad y la cantidad del contenido, creando secciones especiales como la del [seguimiento al proceso de selección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia](#) y una nueva propuesta de boletín, esta vez mensual, que contendrá apartados de gran importancia.

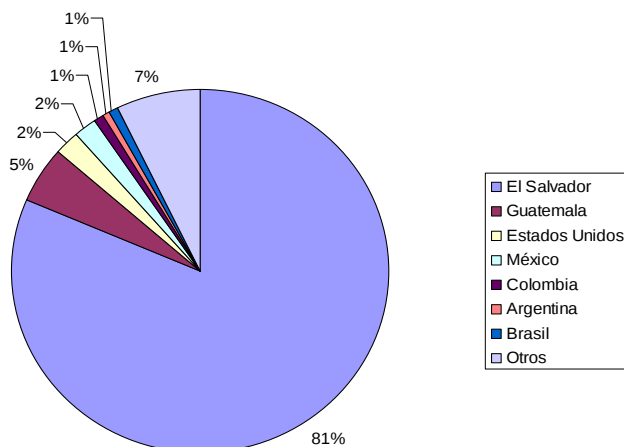
La nueva página web y enfoque de monitoreo del trabajo judicial resultarán en una herramienta mejorada de contraloría social y participación ciudadana, con información útil para todas las personas interesadas en este tema. Se trata en definitiva, de seguir alentando, junto a la ciudadanía la mejora del Órgano Judicial.

3.2. Tráfico al Observatorio Judicial

Con el cambio a la nueva plataforma web y la mejora de contenido impulsada desde noviembre de 2011, el Observatorio Judicial registró un promedio mensual de visitas en los dos últimos meses del 2011, 600% superior al promedio mensual anterior a esa fecha.



Visitas por país al Observatorio Judicial



Fuente: Elaboración propia con base en datos propios

4) Conclusiones

La labor del Órgano Judicial es necesaria para la consolidación de un verdadero Estado de Derecho y su monitoreo un tema de interés para todos los ciudadanos.

El desempeño del sector justicia sigue teniendo importantes retos como mejorar el desempeño de sus instituciones o la apertura de las mismas a una cultura de transparencia.

Sin embargo, hay signos alentadores: se ha observado una mayor participación ciudadana en la exigencia del respeto de la independencia judicial y se muestran avances en la rendición de cuentas.

La poca agilidad en la toma de decisiones en la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia es una realidad, evidenciada en el análisis de datos de las actas de Corte Plena. Siendo un ejemplo de lo anterior la mora en la depuración judicial, que es uno de los problemas más importantes en el sistema de justicia.

Existen muchas oportunidades de mejora para fortalecer al Órgano Judicial, por lo que el Observatorio Judicial seguirá monitoreando sus actividades. Se esperaría que con la entrada en vigencia plena de la Ley de Acceso a la Información Pública en mayo de 2012, se pueda tener mayor apertura y fortalecer el contenido del Observatorio.

A su vez invitamos a los ciudadanos a interesarse activamente por el tema, utilizando todas las herramientas disponibles para llevar a cabo una auditoria social, fortaleciendo de es manera nuestra democracia e institucionalidad.



5) ANEXO 1

FORMA DE ANÁLISIS DE LAS ACTAS DE CORTE PLENA

1. Determinación del número de puntos agendados

Según la agenda de cada sesión se van contabilizando los puntos que contiene; sin embargo, si se vota varias veces sobre el mismo punto (el punto de agenda puede ser, por ejemplo, “Comisión de Jueces”, pero hacen cuatro nombramientos con votaciones distintas), entonces el punto se contabiliza cuatro veces en la misma sesión porque al final, se dieron cuatro resoluciones como si fueran cuatro puntos.

Según esta metodología hay tantos puntos de agenda como veces se vota.. Esto se hace así para reflejar con mayor veracidad los puntos de agenda en relación con las resoluciones que se adoptan. De lo contrario, resultaría el contrasentido que se dan más resoluciones que los puntos de acta que se someten a resolución y podría suceder que haya entrapamiento en determinados nombramientos sin que queden reflejados en el conteo.

2. Determinación del número de “acuerdos” y “no acuerdos”

Sobre cada punto de agenda así entendido, se califica si hay acuerdo o no. Acuerdo se le llama a cuando en un determinado punto se llama a votar y se consiguen 8 votos o más, sin importar el sentido de la resolución propuesta. No acuerdo es cuando no se consiguen 8 votos a favor de lo sometido a consideración o cuando no se somete el punto a votación por falta de tiempo, quórum, información, etc.

3. Clasificación de los puntos de acta y resoluciones en categorías

Luego se agrupan los puntos de agenda (y por lo tanto sus resoluciones) de la siguiente forma:

Decisiones jurisdiccionales: las decisiones sobre las facultades que tiene la Corte Plena para juzgar, por Ej. Indultos, conmutaciones, casaciones, extradiciones, exequátur, etc.

Función disciplinaria: Agrupa los casos de depuración judicial, incluidos antejuicios, y los de investigación profesional contra abogados y notarios.

Nombramiento de jueces: Los casos llevados a la Corte en Pleno por la Comisión de Jueces a partir de las ternas del CNJ. También se cuentan acá los traslados de jueces.

Otras decisiones administrativas: Las decisiones sobre la dirección del Órgano Judicial que competen a la Corte Plena. Por Ej. Organización del presupuesto, pago de maestría a una universidad para estudios de empleados judiciales, organización de cursos, negociación con sindicatos, etc.

Aprobación y/o modificación de agenda: Ya sea la aprobación de la agenda del día o la modificación de dicha agenda.

Varios: Este punto se incorpora en casi todas las sesiones y trata cualquiera de las anteriores clasificaciones. Casi nunca se aborda, por lo que se registra generalmente como No acuerdo.



4. Eficacia de Corte Plena.

Se expresa como el porcentaje de “acuerdos” en relación con lo agendado. Más acuerdos aumentan la eficacia, mientras que más “no acuerdos”, la reduce. No pretende medir la eficiencia, término que implica el apropiado uso de recursos y la calidad de las decisiones, pero sí la eficacia, es decir, la capacidad de la Corte Plena de dar una solución a los puntos que someten a su consideración.

1 Diario Contrapunto (7 de junio de 2011). Unidad Ciudadana contra Decreto 743. Consultado el 16 de marzo de 2012 en: <http://www.contrapunto.com.sv/cparchivo/sociedadcivil/unidad-ciudadana-contra-el-decreto-743>

2 Resolución de admisión en el proceso de inconstitucionalidad 15-2001 de fecha 6 de junio de 2011 y resolución de admisión en el proceso de inconstitucionalidad 38-2011 de fecha 6 de junio de 2011.

3 Esto en cumplimiento del Art. 4 de la Ley Orgánica Judicial: "Las Salas de lo Civil y de lo Penal estarán integradas por un Presidente y dos Vocales y la Sala de lo Contencioso Administrativo estará integrada por un Presidente y tres Vocales todos los que designará la Corte el primer día hábil del mes de enero de cada año, entre los demás Magistrados que la componen, las que podrán reorganizar cuando lo juzgue necesario y conveniente a fin de prestar un mejor servicio en la Administración de Justicia". Los presidentes de las Salas de la Corte Suprema según el Art 28 de la misma ley, tienen que informar mensualmente al presidente de la Corte de los trabajos efectuados, distribuir el trabajo entre los magistrados, señalar cuándo se reunirán o supervisar que los magistrados y el personal que trabajan para esa Sala cumplan con sus deberes.

4 FUSADES. (febrero 2012) Informe de Coyuntura Legal e Institucional 2do Semestre, pág. 32.

5 El art. 182 Cn, reza: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1° Conocer de los procesos de amparo; 2° Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de cualquier fuero y naturaleza; 3° Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad, ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimiento los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición; 4° Conceder, conforme a la ley y cuanto fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros; 5° Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias; 6° conocer de la responsabilidad de los funcionarios públicos en los casos señalados por las leyes; 7° Conocer de las causas de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía en los casos comprendidos en los ordinales 2° y 4° del artículo 75 de esta Constitución y en los ordinales 1°, 3°, 4° y 5° de artículo 75 de esta Constitución, así como de la rehabilitación correspondiente; 8° Emitir informe y dictamen en las solicitudes de indulto o de conmutación de pena; 9° Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces Paz; a los médicos forenses y a los empleados de las dependencias de la misma Corte; removerlos, conocer de sus renuncias y concederles licencias; 10° Nombrar conjuces en los casos determinados por la ley; 11° Recibir, por sí o por medio de los funcionarios que designe, la protesta constitucional a los funcionarios de su nombramiento; 12° Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho fraude, falsedad y otro motivo que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal. En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios; 13° Elaborar el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al Órgano Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Estado. Los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa considere necesario hacer a dicho proyecto, se harán en consulta con la Corte Suprema de Justicia; 14° Las demás que determine esta Constitución y la ley.

6 Este caso provocó de varios magistrados en contra de cuatro de sus colegas de la Sala de lo Constitucional. Este caso está pendiente de resolverse.

7 Estadística propia elaborada con base en actas de Corte Plena publicadas en página web CSJ.

8 Ávalos, J. (24 de septiembre del 2010) "CSJ gastará \$8 millones para dar bono navideño".

La Prensa Gráfica. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/143240-csj-gastara-8-millones-para-dar-bono>

9 Noticias.net (8 de marzo 2011) "Corte Suprema de Justicia entregará dos bonos de \$200 a empleados judiciales en 2011" <http://www.elsalvadornoticias.net/2011/03/08/corte-suprema-de-justicia-entregara-dos-bonos-de-200-a-empleados-judiciales-en-2011/>

10 Corte Suprema de Justicia. (5 de julio 2011) Acta de Corte Plena.

11 Ávalos, J. (25 noviembre de 2011) "CSJ aprueba bono navideño de \$950". La Prensa Gráfica. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/233071-csj-aprueba-bono-navideno-de-950.html>

12 Redacción Contrapunto, (17 noviembre 2011), "Notifican a CSJ recorte presupuestario". Diario Digital Contrapunto. <http://www.contrapunto.com.sv/ultimas-noticias/notifican-a-csj-recorte-presupuestario>

13 Diario Oficial n°240 Tomo n° 389, , 22 de diciembre 2010.



14 Dirección de Comunicaciones, Corte Suprema de Justicia. (20 mayo 2011). "En conferencia de prensa se informa sobre nuevos avances en la modernización del IML". http://www.csj.gob.sv/comunicaciones/mayo/mayo%202011/noticias_Mayo_2011_09.html

15 Instituto de Medicina Legal. (2011). Reporte de peritajes realizado por el Instituto de Medicina Legal, 2011.
http://www.observatoriojudicial.org.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=5715:instituto-de-medicina-legal-presenta-su-informe-anual-de-peritajes-del-ano-2011&catid=9:noticias-revelantes&Itemid=10

16 Los datos en este apartado provienen de estadísticas propias elaboradas con base a actas publicadas por la CSJ.





observatoriojudicial



Fundación Salvadoreña
para el Desarrollo
Económico y Social

Departamento de Estudios Legales

Luis Nelson Segovia
Presidente

Javier Castro de León
Director

Analistas:

Lilliam Arrieta de Carsana
Roberto Vidales Gregg
Marjorie Chorro
Carmina Castro de Villamariona
Oscar Pineda
Carlos Guzmán
Diego Zamora